

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Verbal sumario Rad. 11001 4189 009 2021 00230 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del art. 5 del Decreto 806 de 2020.
- Ajustar las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que, según el art. 2457 del C. Civil la hipoteca se extingue junto con la obligación principal, de manera que para solicitar su extinción debe deprecarse, en primer lugar, la extinción de la obligación a la que accede.
- Realizar el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del Código General del Proceso, discriminando razonadamente los perjuicios deprecados. Téngase en cuenta que en la demanda no se especificaron cada uno de los conceptos y valores que componen las sumas de dinero reclamadas.
- Acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 2 de junio de 2021

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26a585c0311b0e97ef6dd121e12013bf39f27737c8bb17f392cb85a52a16e727
Documento generado en 01/06/2021 03:29:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>